

22 ABR. 2024

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 10:25 AM

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6402/2023-CR Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas; a iniciativa de los congresistas Wilson Quispe Mamani, Margot Palacios Huamán, Kelly Portalatino Ávalos, María Taipei Coronado, María Agüero Gutiérrez, Isaac Mita Alanoca y Flavio Cruz Mamani; del grupo parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de abril de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Valer Pinto y Abel Reyes Cam.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 08:56:55-0500



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 6402/2023-CR Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas; fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de noviembre de 2023; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 15 de noviembre de 2023, como segunda comisión dictaminadora: siendo la Comisión de Constitución y Reglamento la principal comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 1050-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del interior	23.11.23
Oficio N° 1051-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	23.11.23
Oficio N° 1052-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	23.11.23
Oficio N° 1053-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	23.11.23

Hasta la elaboración del presente documento se han recibido las opiniones siguientes:

La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante el Oficio N° D003310-2023-PCM-SG del 14 de diciembre de 2023 suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001799-2023-PCM-OGAJ del 1 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

- El Oficio Múltiple N° D001607-2023-PCM-SC el 13 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.

El **Ministerio del Interior** mediante el Oficio N° 001323-2024-IN/SG del 6 de febrero de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio Múltiple N° D001607-2023-PCM-SC el 13 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
- El Informe N° 000018-2024-IN-OGAJ del 5 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa no es viable.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente Ley tiene como objetivo modificar el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas: prefectos regionales, subprefectos provinciales, subprefectos distritales y tenientes gobernadores.

1.1. Identificación del problema

Los Prefectos, Sub Prefectos y Teniente Gobernadores, son considerados autoridades políticas en sus respectivas jurisdicciones, sean regiones, provincias, distritos, centros poblados y otros; orgánicamente son parte de los órganos desconcentrados de la Dirección General del Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Tradicionalmente se considera que representan directamente al Presidente de la República. Asimismo, generaba conflictos con autoridades locales, como gobernadores y alcaldes, que se ha pretendido resolver con normas que ha delimitado las funciones de las autoridades políticas.

En las últimas décadas las autoridades políticas han sido muy criticadas, por la designación de personas cuestionadas y no preparadas para asumir esos cargos. Las normas legales al respecto, refuerzan la criticada centralización,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

según el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior, donde se establece la designación de las autoridades políticas.

Estas normas no hacen más que ratificar aquel verticalismo político, porque las autoridades siguen siendo designadas, ahora indirectamente, por el Presidente de La República a través del Ministerio del Interior, los prefectos regionales son designados o removidos por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema. El Ministerio del Interior se encarga de designar a los subprefectos provinciales y distritales; y el subprefecto provincial designa a los tenientes gobernadores. Asimismo, no se establece requisitos mínimos para designar a esas autoridades, originando su posterior cuestionamiento por la comunidad que no se siente representada con las autoridades políticas porque son personas de conductas cuestionadas o de dudosa reputación o no realizan eficientemente su gestión.

El descrédito de las Prefecturas, Subprefecturas y tenencias de gobernación, se agudiza cuando los ciudadanos designados no residen en las respectivas jurisdicciones (región, provincia, distrito o centro poblado) y en muchos casos son personas cuestionadas por sus comunidades. La residencia en la jurisdicción y que sean personajes reconocidos por su comunidad, generará una mayor aceptación de los ciudadanos.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

Este análisis conlleva a la conclusión, que las autoridades políticas sean elegidas democráticamente, las elecciones deben realizarse conjuntamente con las elecciones presidenciales. De esa manera ganarían legitimidad en sus circunscripciones. La modificación que se propone se observa en la siguiente tabla:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

LEY N° 26859	MODIFICACIÓN
Artículo 6.- La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales: a) Elecciones Presidenciales. Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República. b) Elecciones Parlamentarias. Comprende la elección de los Congresistas de la República. c) Elecciones de Jueces según la Constitución. Comprende la elección de los Jueces de conformidad con la Constitución. d) Referéndum y Revocatoria de Autoridades. Para convalidar o rechazar determinados actos de gobierno a través del proceso de consulta popular. Tienen carácter mandatorio. Pueden ser requeridos por el Estado o por iniciativa popular, de acuerdo con las normas y los principios de Participación Ciudadana.	Artículo 6.- La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales: a) Elecciones Presidenciales. Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República. b) Elecciones Parlamentarias. Comprende la elección de los Congresistas de la República. c) Elecciones de Jueces según la Constitución. Comprende la elección de los Jueces de conformidad con la Constitución. d) Referéndum y Revocatoria de Autoridades. Para convalidar o rechazar determinados actos de gobierno a través del proceso de consulta popular. e) Elecciones de autoridades políticas Comprende la elección de los Prefectos Regionales, Subprefectos provinciales, Subprefectos distritales y Tenientes gobernadores. Tienen carácter mandatorio. Pueden ser requeridos por el Estado o por iniciativa popular, de acuerdo con las normas y los principios de Participación Ciudadana.

1.3. Análisis del marco normativo

La Constitución Política de 1834, en una clara muestra del sistema presidencialista en la naciente República peruana, estableció el régimen de las prefecturas, subprefecturas, gobernaciones y junta de vecinos. Estas autoridades eran la máxima expresión de la voluntad de los Presidentes de la República. La aparición de esta figura representativa emulaba la postura francesa de Napoleón Bonaparte, que creó la figura de los Prefectos en 1800.

En la Carta Política de 1920, se instituyó que los Prefectos se constituían en el Primer poder representativo en los departamentos y provincias litorales, los subprefectos en las provincias, los gobernadores en los distritos y tenientes gobernadores donde fuese necesario, en una sucesión de cadena,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

dependientes del Ejecutivo. Los subprefectos eran nombrados por los Prefectos, los Gobernadores por los Subprefectos y los Tenientes Gobernadores por los Gobernadores.

La historia de las Prefecturas demuestra que se han encargado de implementar la política gubernamental, han sido un apéndice del Presidente de la República, ante la ausencia de partidos políticos orgánicos y su débil presencia en las provincias y distritos más alejados del país.

La histórica constitución de 1979, no la mencionaba, tampoco la vigente constitución de 1993, pese a que estuvo manejado por un grupo de poder político básicamente presidencialista, centralizado y clientelista. Los gobiernos democráticos elegidos desde 1980, han mantenido la existencia de las autoridades políticas hasta la actualidad, porque le ha servido para garantizar la gobernabilidad.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera mayores gastos al Estado, porque actualmente ya se encuentra presupuestadas las remuneraciones de las autoridades políticas, de aproximadamente 2,030 funcionarios, quienes son designados como personal de confianza, entre Prefectos Regionales, Sub Prefectos Provinciales y distritales; así mismo, existe una planilla del personal administrativo que labora en las dependencias respectivas.

En conclusión, podemos afirmar que la aprobación de la presente iniciativa da como resultado un evidente beneficio a favor de la gobernabilidad y de la ciudadanía en general; finalmente, de acuerdo al análisis costo-beneficio se recomienda su aprobación.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, LEY N° 26859, PARA ELEGIR DEMOCRÁTICAMENTE A LAS AUTORIDADES POLÍTICAS

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene como objetivo modificar el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 26859

Se modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, mediante la incorporación de la letra e), en los siguientes términos:

*Artículo 6°.- La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales:
(...)*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

*e) Elecciones de autoridades políticas Comprende la elección de los Prefectos Regionales, Subprefectos provinciales, Subprefectos distritales y tenientes gobernadores.
(...)*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación y adecuación

Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley y adecúese todos los documentos normativos relacionado a las autoridades políticas.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Constitución y Reglamento

El Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la Comisión de Constitución y Reglamento, contempla en el ámbito legislativo, referido a las reformas electorales, el estudio, debate y votación de proyectos que regulen aspectos sobre representación política y procesos deliberativos; fomento de participación de la población electoral; marco normativo para la objetividad del resultado electoral; entre otros.

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de legislar en materia de reforma electoral.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 6402/2023-CR propone modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones con la finalidad de incluir en los procesos electorales las elecciones de autoridades políticas; prefectos regionales, subprefectos provinciales y distritales, así como, tenientes gobernadores.

Comisión especializada

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, considerando que la iniciativa legislativa está referida a una reforma electoral.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Constitución y Reglamento.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 15 de abril de 2024

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6402/2023-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, para elegir democráticamente a las autoridades políticas.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 12:53:36-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 11:25:57-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 18:02:19-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 09:48:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 18:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 16:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 10:53:39-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 12:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonibio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 15:14:42-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 12:06:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 11:47:52-0500